



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO

**76/2025 IL – DDLCN  
DNCG\_DEC\_3405/25\_11**

### I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2025, la Dirección de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad sobre el proyecto de Decreto de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

El expediente de elaboración del decreto ha sido dado de alta en el aplicativo Tramitagune con el número DNCG\_DEC\_3405/25\_11 y, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, se incluye el expediente completo de la iniciativa. El expediente está formado por los documentos exigidos por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Concretamente, a la solicitud de informe se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Orden de 30 de abril de 2025 de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- 2) Orden de 7 de mayo de 2025 de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, de aprobación previa del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 320/24, de 29 de octubre, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, que incluye el texto bilingüe de la disposición.
- 3) Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto, suscrita el 7 de mayo de 2025 por la Directora de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- 4) Borrador del texto del Decreto de modificación.
- 5) Escrito suscrito el 12 de mayo de 2025 por la Directora de Servicios del Departamento de Movilidad Sostenible, en el que se señala que no tienen observación alguna que realizar.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- 6) Escrito suscrito el 12 de mayo de 2025 por el Director de Servicios del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, en el que se señala que no tienen observación alguna que realizar.
- 7) Escrito suscrito el 13 de mayo de 2025 de la Directora de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, según el cual no tienen observación alguna que realizar.
- 8) Escrito suscrito el 13 de mayo de 2025 por la Directora de Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas, por el que comunica que no tienen observación alguna que realizar.
- 9) Informe suscrito el 13 de mayo de 2025 por la Directora de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud, por el que participa que no tienen observación alguna que realizar.
- 10) Informe suscrito el 14 de mayo de 2025 por la Directora de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en el que manifiesta que, sin perjuicio del informe que deberá emitir la Viceconsejería de Política Lingüística, de conformidad con lo establecido en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, no se formula observación alguna al proyecto.
- 11) Escrito de 16 de mayo de 2025 del Director de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, mediante el que comunica que no formulará alegaciones.
- 12) Informe de 16 de mayo de 2025 del Responsable de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, en el que comunica que no tienen observación alguna que realizar.
- 13) Informe de Emakunde de 26 de mayo de 2025,
- 14) Informe de 27 de junio de 2025 de la Dirección de Gobierno Abierto.
- 15) Informe de 27 de junio de 2025 de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- 16) Informe 47/2025, de 28 de julio de 2025, de la Dirección de Empleo Público.
- 17) Memoria resumen relativa al proyecto, suscrita con fecha 31 de julio de 2025 por la Directora de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

No se ha aportado la memoria económica a la que hace referencia la Orden de inicio del procedimiento, aunque se presume que la razón de dicha ausencia es la que se esgrime en el apartado 4 de la Memoria de análisis de impacto normativo, según la cual: *“Las modificaciones indicadas no tienen impacto económico ni presupuestario”*.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 11.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

## II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general, de carácter modificativo, que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con la forma de decreto. Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, LPEDCG), se deben aplicar a su tramitación las disposiciones de dicha ley.

Vistos los documentos aportados al expediente, se desprende que el proyecto se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en el capítulo II de la LPEDG. Concretamente, constan en el expediente la Orden de inicio requerida por su artículo 13, la Orden de aprobación previa exigida por el artículo 15.1, a la que se adjunta el texto bilingüe objeto de aprobación, y la memoria de análisis de impacto normativo, prevista en el artículo 15.3.

El contenido de la Orden de inicio aportada al expediente se ajusta, con carácter general, al exigido por el artículo 13, salvo lo que luego se dirá sobre las alternativas de regulación estudiadas.

En cuanto a la memoria de análisis de impacto normativo, al igual que la orden de inicio, contiene los extremos requeridos por el artículo 15.3 de la LPEDCG, salvo la exposición de las alternativas de regulación estudiadas. E incluye el análisis jurídico al que se refiere el apartado 4 de su artículo 15. Asimismo, tal y como se ha dicho con anterioridad, la memoria citada señala, respecto a la incidencia económica y presupuestaria, que la modificación que se pretende realizar con su aprobación no tiene impacto económico y presupuestario. Es por esta razón por la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 de la LPEDCG, no se considera necesaria la elaboración de una memoria específica.

Hay que señalar que, ni en la Orden de inicio ni en la memoria de análisis de impacto normativo se alude específicamente a las alternativas de regulación estudiadas. Sin embargo, de la lectura de los motivos para la modificación se deduce la necesidad de acordar una modificación del Decreto de estructura del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, que refleje la estructura real del mismo, y que pueda llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas con los órganos de que dispone; y que la elección de las alternativas existentes se encuentra limitada por la materia para la cual resultan competentes los órganos departamentales y por la distribución jerárquica de los mismos.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LEDCG, dado que el proyecto de Decreto es una norma organizativa, se ha prescindido de los trámites de consulta previa y audiencia e información pública.

Asimismo, al tratarse de una norma modificativa de un decreto de estructura orgánica y funcional, el proyecto de Decreto se encuentra exceptuado de la

obligación de realizar un informe de impacto en función del género, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2.1.b) y 2.1.d) de la primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

No obstante, en cumplimiento del art. 20.6 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y de Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, se ha aportado al expediente el Informe de Emakunde de 26 de mayo de 2025, a fin de verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en dicho artículo 20.

Además, tal y como se indica en la Orden de inicio y, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la LEDCG, se han aportado al expediente los siguientes informes:

- Informe preceptivo de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe de la Dirección de Empleo Público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 17 del Decreto 317/2024, 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas en virtud de lo determinado en el artículo 14 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

### III. COMPETENCIA

El proyecto de Decreto es una norma de carácter organizativo de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, como tal, la competencia para su aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y ello, dado que, según el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, dicha Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de: “*organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto*”.

Por su parte, según el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “*corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización*”.

Dentro de la Comunidad, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto: “*los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes*

*emanadas del Parlamento Vasco, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.*

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de dicha Ley de Gobierno, le corresponde a la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico proponer al Gobierno, para su aprobación, la estructura y organización de su Departamento.

En cuanto a la creación y modificación de departamentos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, hay que tener en cuenta, además, lo que dispone el artículo 16.1 de la 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (en adelante, LSPV), según el cual:

*“1. Los departamentos de la Administración general se estructuran orgánica y funcionalmente mediante decreto del lehendakari o de la lehendakari, a propuesta de la persona titular del departamento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno. La propuesta que en este sentido se presente al lehendakari o a la lehendakari se atenderá a los criterios establecidos en el decreto referido en el artículo anterior o, en su caso, propondrá su modificación expresa”.*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la propuesta de Decreto de modificación que realice la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico debe ser, en primer lugar, aprobada por el Lehendakari y, posteriormente, por el Consejo de Gobierno.

La propuesta definitiva a tal efecto puede adoptar varias soluciones viables dentro del margen de discrecionalidad que el legislador reconoce al Gobierno para la aprobación de su estructura, siempre que dicha estructura respete los principios de organización contenidos en el artículo 11.1 de la LSPV.

#### **IV. OBJETO, ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto de decreto que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, la modificación del Decreto 320/024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

La razón principal por la que se acomete la modificación es, según se señala en la Orden de inicio, que el artículo 2 del Decreto 320/2024 creó, como órganos periféricos del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, las Delegaciones Territoriales. Sin embargo, han transcurrido varios meses desde que se aprobó dicho Decreto y no han podido crearse los puestos de Delegado o Delegada Territorial.

Respecto al cumplimiento de los principios organizativos recogidos en el artículo 11.1 de la LSPV, en particular, el de simplicidad y claridad en la organización, adquiere especial relevancia, en este caso, el segundo párrafo de la disposición final primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Dicha disposición, en relación con los reglamentos orgánicos de los departamentos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dice textualmente: *"Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información"*.

Precisamente, una de las razones que aboga por la modificación que se pretende, es el cumplimiento de dichos principios, ya que, tal y como señala el Informe de la Dirección de Empleo Público aportado al expediente, dicha Dirección emitió otro informe en el que señalaba la imposibilidad de crear las 3 dotaciones del puesto de Delegado Territorial: *"con el objetivo último de evitar un sobredimensionamiento de la estructura orgánica del Departamento, y consecuentemente eventuales aumentos presupuestarios y de necesidades de personal"*.

El reparto competencial que realizó el Decreto 320/2024 entre los distintos órganos departamentales tenía en cuenta la creación de dichas Delegaciones. Por lo que, procede establecer un nuevo reparto que permita el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico por el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari.

Señala, además, la Orden de inicio que: *"se ha detectado la necesidad de acometer una redistribución de algunas competencias al objeto de lograr un mayor ajuste a los ámbitos materiales correspondientes a la Dirección de Apoyos para la Vida Plena y a la Dirección de Promoción del Tercer Sector y Acción Comunitaria"*.

La tercera de las razones indicadas en la Orden de inicio para la modificación es que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se precisa modificar las normas reguladoras de los programas de ayudas para acomodarlas al contenido del citado artículo 21.

Los cambios que recoge el proyecto en la estructura y funciones de los distintos órganos departamentales pueden resumirse, por tanto, en los siguientes:

- La supresión de las Delegaciones Territoriales, por lo que desaparecen los órganos periféricos del Departamento.
- La supresión de la competencia de los Directores y las Directoras de resolver los programas de ayudas relativos a su área de actuación en los que la propuesta de resolución estuviera atribuida a las delegaciones territoriales del departamento. Tales competencias pasan a estar

atribuidas a los Viceconsejeros y las Viceconsejeras correspondientes, en virtud de la competencia atribuida a estos y estas por el artículo 5.1.i) del Decreto 320/2024.

- La modificación de las competencias de las Viceconsejeras y los Viceconsejeros, de forma que siguen manteniendo la competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan frente a las resoluciones adoptadas por los Directores o las Directoras del Departamento, pero con excepción de aquellos que deban ser resueltos por la Consejera o el Consejero.
- La redistribución de funciones entre la Dirección de Apoyos para la Vida Plena y la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria, de forma que:
  - La instrucción y la propuesta de resolución de los procedimientos relativos a la declaración de interés social de las entidades sin ánimo de lucro de servicios sociales pasa de la Dirección de Apoyos para la Vida Plena a la Dirección de Promoción del Tercer Sector Social y la Acción Comunitaria.
  - Aunque se mantiene en la Dirección de Apoyos para la Vida Plena la competencia de gestión de las ayudas económicas para hijas e hijos huérfanos de víctimas mortales de violencia machista contra las mujeres, su resolución pasa a ser competencia de la persona titular de la Viceconsejería de Bienestar, formando parte de la competencia general atribuida a los Viceconsejeros y las Viceconsejeras para resolver los programas de ayudas en los supuestos señalados en el artículo 5.i) del Decreto 320/2024.

Como consecuencia necesaria, en la estructura y funciones atribuidas a los diferentes órganos departamentales, se acuerda, mediante sendas disposiciones finales, la modificación de los siguientes reglamentos y decretos:

- Reglamento de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante el Decreto 155/2017, de 16 de mayo.
- Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos.
- Decreto 163/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Decreto 102/2022, de 7 de septiembre, de ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años de edad.
- Decreto 191/2023, de 26 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al Programa Emantziap de emancipación juvenil.
- Decreto 132/2023, de 12 de septiembre, de regulación del programa Juventud Vasca Cooperante.
- Decreto 48/2024, de 16 de abril, por el que se regula la ayuda económica para las hijas e hijos huérfanos de víctimas mortales de la violencia machista contra las mujeres.

Una vez analizado el texto del proyecto de Decreto, y sin perjuicio de la observación que se realizará en el apartado siguiente respecto a las competencias que se atribuyen a cargos públicos de Lanbide, se considera que prácticamente todas las modificaciones efectuadas en las disposiciones finales vienen exigidas por la ausencia de delegados territoriales en el Departamento y por el artículo 21 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, LRS), que requiere la debida separación entre el órgano competente para la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas y el órgano competente para su resolución. Por lo cual, se estiman conformes a derecho.

El análisis detallado de cada una de dichas modificaciones se realizará en el siguiente apartado.

## V. CONTENIDO

El texto del proyecto, además de ser conforme con la normativa vigente, debe estar redactado conforme a las Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 (en adelante “Directrices” o “Directriz” cuando se aluda a una sola de ellas), que fueron publicadas mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV Nº 149, de 7 de agosto de 2023)

El proyecto de decreto consta de parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por siete artículos y una parte final, a su vez compuesta esta última por ocho disposiciones finales.

La parte expositiva recoge de una forma general las finalidades perseguidas y las razones por las que se considera necesaria su aprobación, que son las señaladas anteriormente en el apartado IV de este informe.

El articulado incluido en la parte dispositiva tiene el contenido que se señala a continuación:

El artículo primero modifica el artículo 2 del Decreto 320/2024, y suprime las delegaciones territoriales del Departamento, eliminándose de su estructura tales órganos periféricos.

El artículo segundo modifica el artículo 5.f) del Decreto 320/2024, para exceptuar de la competencia de las Viceconsejeras y los Viceconsejeros la resolución de los recursos de alzada que debe resolver la Consejera o el Consejero, dado que la supresión de las delegadas y los delegados territoriales conlleva la atribución de las competencias de éstas y éstos a las Directoras y Directores; lo que conlleva, asimismo, la necesaria modificación en el régimen de recursos administrativos.

El artículo tercero recoge una modificación del artículo 6.h) del Decreto 320/2024, y sustrae a los Directores y las Directoras la competencia para

resolver los programas de ayudas de su área de actuación en los cuales la propuesta de resolución correspondía con anterioridad a las delegaciones territoriales, mientras que les atribuye la necesaria para informar, recibir y gestionar dichas solicitudes de ayudas.

Tal modificación resulta, por lo tanto, también consecuencia de la supresión de tales delegaciones.

El artículo cuarto modifica el artículo 11 del Decreto 320/2024.

En primer lugar, suprime el contenido de la letra i) que recogía la competencia de la Dirección de Apoyos para la Vida Plena para instruir y proponer la resolución de los procedimientos relativos a la declaración de interés social de las entidades sin ánimo de lucro de servicios sociales. Dicha competencia pasa, mediante la modificación del artículo 12.k) del Decreto 320/2024, que se acuerda en el artículo quinto del proyecto de Decreto, a la Dirección de Promoción del Tercer Sector y la Acción Comunitaria.

Dicha modificación obedece a la necesidad, señalada en la Memoria resumen de 31 de julio de 2025 de la Directora de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, de acometer una redistribución de algunas competencias entre dichas Direcciones, al objeto de lograr un mayor ajuste a sus respectivos ámbitos materiales.

En segundo lugar, se modifica el contenido de la letra m) del artículo 11 del Decreto 320/2024, y se separan en dos letras, l) y m), las competencias antes incluidas en aquella. Además, se sustrae de la competencia de la Dirección de Apoyos para la Vida Plena la competencia para la resolución de las ayudas económicas para hijas e hijos huérfanos de víctimas mortales de violencia machista contra las mujeres.

Esta modificación da cumplimiento a la debida separación entre el órgano gestor del procedimiento de ayudas y el órgano que debe resolver el mismo, que viene exigida, tal y como se ha señalado anteriormente, por el artículo 21.1 de la LRS.

Respecto al contenido de la letra m) del artículo 11, hay que decir que, el cumplimiento del artículo 21.1 de la LRS requiere, asimismo, la separación de las facultades de gestión y resolución de las ayudas económicas a víctimas de violencias sexuales, y que en dicha letra se atribuyen ambas a la Dirección de Apoyos para una Vida Plena. Por tanto, su contenido debe ser subsanado.

El artículo quinto modifica el artículo 12 del Decreto 320/2024, en el sentido y por la misma causa expresada en relación con el artículo cuarto del proyecto; por lo que nos remitimos a lo señalado respecto a éste.

El artículo sexto deroga el artículo 18 del Decreto 320/2024, en el que se recogía la regulación de las delegaciones territoriales, que no llegaron a entrar en funcionamiento.

El artículo séptimo incluye una derogación del “apartado 2 de la disposición final primera” del Decreto 320/2024.

Hay que decir que la disposición final primera del Decreto 320/2024 no tiene apartado 2. De la lectura de dicho Decreto parece deducirse que lo que se pretende es la derogación del apartado 2 del artículo 18, en el que se estableció el régimen de suplencias de los Delegados o las Delegadas Territoriales. Tanto en un caso como en otro, puede eliminarse dicho artículo por innecesario, dado que la derogación del artículo 18 ya se dispone en el artículo sexto del proyecto de Decreto.

Respecto a las disposiciones finales, hay que decir que todas ellas contienen modificaciones reglamentarias aprobadas mediante Decreto.

Una primera reflexión sobre tales modificaciones podría llevarnos a la conclusión de que, tratándose las mismas de disposiciones generales, para cuya modificación se exigen la mayoría de los trámites establecidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, no es posible acordar su modificación en un Decreto de estructura (o en uno que acuerde la modificación de éste), por no exigirse para ésta varios de los trámites requeridos para tramitar la generalidad de las disposiciones de carácter general. Ejemplo de ello pueden ser la exención, en este caso, de la consulta previa, la audiencia pública, el traslado a los otros Departamentos, la consulta a otras Administraciones o el informe de evaluación de impacto en función del género.

Sin embargo, una vez analizado el contenido de las modificaciones planteadas, se observa que todas ellas son de carácter organizativo, y que vienen obligadas, o bien por imperativo del artículo 21.1 de la LRS, o como consecuencia de la necesaria atribución de competencias que es preciso realizar por no haberse creado la figura de los delegados y las delegadas territoriales.

Además, algunas de ellas tienen como objetivo volver a la redacción vigente con anterioridad a la aprobación del propio Decreto 320/2024, habiendo sido precisamente éste el que atribuyó a los delegados y las delegadas territoriales las competencias de gestión y propuesta de resolución que ahora es preciso asignar a otros órganos.

Por lo tanto, con la excepción de lo que luego se dirá respecto a la disposición final tercera, esta asesora jurídica estima que no existe impedimento alguno para las modificaciones planteadas por el resto de las disposiciones finales.

Así, la disposición final primera, modifica el artículo 33 del Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto 155/2017, de 16 de mayo, a fin de atribuir la competencia para resolver los expedientes al Director o a la Directora competente en materia de parejas de hecho, en lugar del Delegado o la Delegada territorial correspondiente.

Asimismo, se atribuye la competencia para resolver el recurso de alzada frente a tales resoluciones al superior jerárquico del Director o de la Directora competente para resolver.

Por lo tanto, con su aprobación se dejará sin efecto la modificación realizada en los apartados 1 y 6 del citado artículo 33 por el Decreto 320/2024.

La disposición final segunda modifica, en primer lugar, los apartados 1, 2 y 7 del artículo 18 del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijos e hijas.

Con la modificación de los apartados 1 y 2 del art. 18, se deja asimismo, sin efecto, la modificación realizada por el Decreto 320/2024, que atribuía la gestión de las ayudas a las familias con hijas e hijos a las Delegaciones Territoriales y la resolución de los expedientes para la tramitación de dichas ayudas al Director o a la Directora competente en materia de política familiar. Y vuelve a atribuirlas, respectivamente, al Director o a la Directora y al Viceconsejero o a la Viceconsejera competentes en dicha materia.

Asimismo, con la nueva redacción, se atribuye al órgano gestor la realización de las actuaciones necesarias para el conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales ha de aprobarse la propuesta de resolución, y se especifica que la concesión o denegación de las ayudas por el Viceconsejero o la Viceconsejera competente deberá hacerse una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva.

Por otro lado, se incluye un nuevo apartado, con el número 7, que especifica que el órgano competente para la resolución del recurso de alzada será el Consejero o la Consejera competente en materia de política familiar.

Se modifican, además, los apartados 3, 4, 5 y 7 del artículo 21 de dicho Decreto 27/2023.

La modificación de los apartados 3, 4 y 5 tiene por objeto sustituir la mención del órgano gestor por la del órgano concedente, que es quien en lo sucesivo deberá recibir las comunicaciones de variación en los requisitos de acceso y disfrute de las ayudas, quien podrá dictar la resolución de suspensión cautelar o de suspensión definitiva de los pagos cuando se den las circunstancias señaladas para ello. Dicha modificación tiene, por tanto, su causa, la necesaria separación entre la facultad de gestión y de resolución establecida en el art. 21 de la LRS.

La disposición final tercera modifica los apartados 1,2,3 y 5 del artículo 59 del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

En relación con los apartados 1, 3 y el primer párrafo del apartado 5, al igual que se ha señalado respecto a las dos disposiciones finales anteriores, se vuelve a otorgar la competencia, para la gestión y resolución de los expedientes de ayudas previstas en los Capítulos II, III y IV del Decreto 164/2019, a quienes la tenían con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 320/2024.

Respecto a las modificaciones incluidas en los apartados 2 y el último párrafo del apartado 5 del artículo 59, en los órganos competentes para la gestión y resolución de las ayudas previstas en el Capítulo IV del Decreto 164/2019, hay que decir que se modifica la distribución competencial de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo. Y que tal modificación no resulta conforme a Derecho. En realidad, el proyecto de Decreto objeto de informe ha de limitarse a modificar la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico y a adoptar, en su caso, las disposiciones reglamentarias que resulten consecuencia necesaria de ésta y afecten a su propia organización.

Así, tal y como dispone el artículo 11.e) de los Estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, aprobados mediante el Decreto 93/2025, de 29 de abril, le corresponde al Consejo de Administración de dicho ente público de derecho privado la aprobación de la estructura organizativa y funcional del mismo.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, le corresponde al Gobierno Vasco el ejercicio de la potestad reglamentaria en ejecución de la legislación laboral que dicte el Estado. Y, de acuerdo con el artículo 65.2 de dicha ley, dichas competencias deben ejercerse por el departamento competente en materia de empleo.

Tal y como establece el artículo 2.5.c) del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, está adscrito al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo a través de la persona titular de dicho Departamento.

Por lo tanto, las modificaciones que se acuerdan en la disposición final tercera respecto a los apartados 2 y el último párrafo del apartado 5 del artículo 59 del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral no son conformes a Derecho, pues tales modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo de Administración de Lanbide y con la intervención del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo. Sin que se considere suficiente, a tales efectos, el escrito de 13 de mayo de 2025 de la Directora de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, de no realización de observaciones al proyecto de Decreto.

La disposición final cuarta tiene como objeto la modificación de los apartados 1, 2 y 5 del artículo 11 del Decreto 102/2022, de 7 de septiembre, de ayudas a la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijas e hijos menores de 14 años de edad.

Con la modificación del apartado 1, se atribuye la competencia para la gestión de la ayuda al órgano que la tenía antes de la modificación de dicho apartado que realizó el Decreto 320/2024.

Por otro lado, las modificaciones de los apartados 2 y 5 tienen por objeto cumplir lo ordenado por el artículo 21.1 de la LRS y el artículo 121 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y atribuir la competencia para resolver a un órgano distinto de aquél al que corresponde la gestión, y la resolución de los recursos de alzada al órgano superior jerárquico del que dictó la resolución impugnada.

La disposición final quinta tiene por objeto modificar los artículos 10 y 16 del Decreto 191/2023, de 26 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al Programa Emantzipa de emancipación juvenil.

En esta disposición se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 10.

El apartado 1 modifica la competencia para conceder o denegar las ayudas, y se la otorga a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de política de juventud, en lugar de la titular de la Dirección competente en dicha materia; y el apartado 3 modifica la competencia para conocer de los recursos de alzada frente a las resoluciones de concesión o denegación. Dicha competencia corresponderá, en lo sucesivo, a la persona titular del Departamento en lugar de a la persona titular de la Secretaría General o Viceconsejería competente en materia de juventud. El cambio acordado en este apartado 3 resulta, así, conforme con el art. 121 de la LPAC, así como con la nueva estructura departamental resultante de la aplicación del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari.

Respecto a la modificación del artículo 16, ésta se limita a sustituir la mención del órgano gestor por la del órgano concedente.

La disposición final sexta recoge una modificación de los artículos 10 y 24 del Decreto 133/2023, de 12 de septiembre, de regulación del programa Juventud Vasca Cooperante.

La modificación del artículo 10 tiene como fin separar la gestión y resolución de los proyectos seleccionados, lo que realiza en sus apartados 1 y 2.

Respecto al artículo 24, hay que decir que, en su párrafo inicial, además de indicar que la Viceconsejería competente en materia de juventud es el órgano a quien corresponde la resolución de concesión de las ayudas, reitera lo ya dispuesto respecto al apartado 1 del artículo 10 en la propia disposición final analizada (gestión del procedimiento de concesión). Por lo cual, puede eliminarse la primera parte del párrafo introductorio.

En dicho artículo 24 se atribuye la competencia de resolución a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de juventud. Y es a la misma a quien la Comisión de Valoración y la Dirección competente en materia de juventud deben remitir, respectivamente, el informe la propuesta de resolución para que emita su resolución. La competencia para la resolución de los recursos de alzada se atribuye a la persona titular del Departamento competente en materia de juventud.

La disposición final séptima modifica el artículo 9 del Decreto 48/2024, de 16 de abril, por el que se regula la ayuda económica para las hijas e hijos huérfanos de víctimas mortales de la violencia machista contra las mujeres.

La modificación implica la atribución de la competencia para resolver los expedientes, para la tramitación de dichas ayudas, a la Viceconsejera o el Viceconsejero competente en materia de servicios sociales, en lugar del Director o de la Directora competente en dicha materia. Se separan, por tanto, debidamente, en órganos distintos, la gestión y la resolución de los expedientes. Consecuentemente, se modifica también el órgano competente para conocer de los recursos de alzada contra las resoluciones, y dicha competencia se residencia, para lo sucesivo, en la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales.

Por último, la disposición final octava señala la fecha de entrada en vigor de la disposición.

Respecto al cumplimiento de las Directrices, es preciso tener en cuenta lo señalado en el Capítulo noveno de las Directrices respecto a las normas modificativas, en particular lo señalado en las Directrices 66, 67 y 70.

Por tanto, habría de modificarse la redacción de los artículos y disposiciones del proyecto de Decreto, a fin de adaptarla a dichas directrices. Concretamente, será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Se deben utilizar tantos artículos como preceptos modificados
- La numeración de los artículos de las normas modificativas se expresará en ordinales que se destacarán tipográficamente, por ejemplo, en negrita e irán en minúsculas salvo la primera letra.
- El título del artículo *en cursiva* y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final
- En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de éste se reproducirá íntegramente; por lo que no será necesario citar los apartados que se modifican, sino únicamente los artículos.

Finalmente, se recomienda utilizar el corrector ortográfico antes de remitir el texto definitivo del proyecto para su aprobación, con el fin de evitar incorrecciones ortográficas o gramaticales.

## VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que se deben subsanar en el proyecto de Decreto las deficiencias apuntadas a lo largo de este informe y, en particular: el artículo cuarto del proyecto (en la parte que modifica la letra “m” del artículo 11 del Decreto 320/2024); el artículo séptimo del proyecto (que incluye una derogación del “apartado 2 de la disposición final primera” del Decreto 320/2024); la disposición final tercera del proyecto (en la parte que modifica los apartados 2 y 5 del artículo 59 del Decreto 164/2019).

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria- Gasteiz a la fecha de firma electrónica.